



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION DE PERSONAL
BIENESTAR SOCIAL



“AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y COMPROMISO CLIMATICO”

DIRECTIVA N° 002 -2014.GR.CAJ- DRA-DP/BS

“NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL”

1. FINALIDAD

La finalidad de la presente Directiva es promover el ejercicio de la lactancia materna exclusiva (hasta los 6 meses) y óptima (hasta los 24 meses) en las mujeres en período de lactancia que prestan servicio en el Gobierno Regional Cajamarca, en aras de garantizar la nutrición infantil, la salud materna y el fortalecimiento de las familias, permitiendo de esta manera que el trabajo sea el espacio de ejercicio de derechos en virtud de la concepción del trabajo decente.

Se entiende por Lactario al recinto que la Entidad destina exclusivamente para la extracción de leche materna.

2. OBJETIVO:

- Garantizar el cumplimiento adecuado y efectivo del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES que establece la implementación de lactarios en instituciones públicas que cuenten con un mínimo de veinte mujeres en edad fértil, incluyendo el Anexo 01, en el marco de la prestación de servicios de calidad en beneficio de las mujeres que prestan servicios en la Institución y tienen hijos en edad de lactancia.

Contribuir al logro de políticas relacionadas con la alimentación, nutrición infantil, fortalecimiento familiar y mejora de la calidad de vida mediante acciones de fomento y promoción de la lactancia materna.

3. BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 28542, Ley de Fortalecimiento de la Familia.
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Ley N° 27240, Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna.
- Ley N° 28731, Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.
- Decreto Supremo N° 066-2004-PCM que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria.
- Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.
- Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES que dispone la implementación de lactarios en instituciones del sector público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento del Gobierno Nacional.
- Resolución Ministerial N° 126-2004/MIMSA que aprueba la Norma Técnica N° 09-MIMSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Materna."



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION DE PERSONAL
BIENESTAR SOCIAL



“AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y COMPROMISO CLIMATICO”

- Resolución Ministerial N° 610-2004/MIMSA que aprueba la Norma Técnica N° 010-mimsa-ins-v.01 "Lineamientos de Nutrición Infantil"

4. ALCANCE

La Gerencia Regional de Desarrollo Social, será la encargada de promover la instalación de lactarios en el Gobierno Regional Cajamarca y Direcciones Regionales Sectoriales, en cumplimiento de la Ley N° 27240 Y 28731.

5. RESPONSABILIDAD

- La Gerencia Regional de Desarrollo Social, será la encargada de promover la instalación de lactarios

La Dirección de Personal del Gobierno Regional Cajamarca, es responsable de la implementación y supervisión del cumplimiento de la presente Directiva, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES y las recomendaciones que pudiera formular la Comisión de supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del referido Decreto Supremo.

- La Oficina de Bienestar Social, llevará un registro actualizado de trabajadoras en edad fértil, gestantes y usuarias del servicio de lactario.

La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Demarcación Territorial, en función a su disponibilidad presupuestal apoyará con la atención de requerimientos para un adecuado funcionamiento del servicio.

6. DEFINICIONES OPERATIVAS

- **MUJERES EN EDAD FÉRTIL**, mujeres que han cumplido mayoría de edad hasta 49 años

LECHE MATERNA, alimento natural para satisfacer las necesidades nutricionales del infante, siendo la succión factor primordial para una adecuada producción.

LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA, alimentación con leche materna desde el nacimiento hasta los seis meses de vida, para lograr el crecimiento, desarrollo y salud.

- **LACTANCIA MATERNA OPTIMA**, práctica de la lactancia materna exclusiva seguida de la provisión de alimentos complementarios, manteniendo la lactancia materna hasta los dos años.

HIJOS LACTANTES, menores recién nacidos hasta 24 meses de edad cumplidos

- **PERIODO DE LACTANCIA**, 24 meses desde el nacimiento del bebé.

- **LACTARIO**, espacio acondicionado en el centro de trabajo únicamente, para la extracción y conservación de la leche materna, que goza de privacidad, implementación con refrigeradora y con ubicación en el primer piso de la Institución, al interior de la oficina de Bienestar social.

EXTRACCION Y CONSERVACION DE LA LECHA MATERNA, la extracción está referida a la obtención de la leche del seno de la madre, mediante técnicas manuales o mecánicas, efectuada previo lavado correcto de manos.

La conservación de la leche materna será en envases de vidrio a temperatura (2-4 C °) de refrigeración.



“AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y COMPROMISO CLIMATICO”

- **ACCIONES**, comprende actividades de difusión de material educativo-comunicacional y promocional del servicio, capacitación, perfeccionamiento y evaluación que coadyuven a la utilización del servicio.

7. FUNCIONAMIENTO

- El servicio de lactario es accesible a toda mujer que tiene hijos en edad de lactancia y presta servicios en la Institución, en el momento que lo requiera y en forma adecuada
- El servicio es de carácter permanente durante la jornada laboral de trabajo, exclusivamente para extracción y conservación de leche materna.
- La Dirección de Personal a través de Bienestar Social, elabora y ejecuta el “Plan de Trabajo de Promoción y Difusión del Servicio de Lactario Institucional” con la participación de mujeres gestantes y con hijos en edad de lactancia, para desarrollo de capacidades, orientación, intercambio de experiencias y apoyo mutuo.
- Bienestar Social, llevará un registro de usuarias y mantendrá actualizados nóminas de mujeres en edad fértil y mujeres con hijos lactantes, con la finalidad de promover la lactancia materna
- Emitirá comunicaciones a las dependencias sobre el derecho al uso de lactario, a fin de garantizar el acceso al servicio, sobre derechos laborales de las mujeres e igualdad de oportunidades, promoción de la lactancia materna, entre otros afines, para contribuir al fortalecimiento familiar en el marco de la normatividad vigente. Reportará informes semestrales y anuales a la comisión multisectorial del MIMDES sobre el servicio y brindará facilidades cuando realicen visitas de supervisión y monitoreo.

8. USUARIAS

- La trabajadora gestante, dará a conocer su deseo de utilizar el servicio.
- Suscribirá el registro de usuarias del servicio cada vez que haga uso del mismo.
- Portar envases de vidrio debidamente etiquetado.
- Participar en todas las acciones de capacitación, información en materia de lactancia materna.

9. PROHIBICIONES

- No está permitida la utilización del espacio asignado para el Lactario para otras actividades que no sea la extracción y conservación de leche materna.
- El refrigerador y otros equipos también serán utilizados únicamente para el servicio de lactario.
- No se aceptará para su conservación producto recolectados fuera del ambiente o que no sea leche materna.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION DE PERSONAL
BIENESTAR SOCIAL



“AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y COMPROMISO CLIMATICO”

ANEXO

- Formato registro usuarias del servicio aprobado por el MIMDES
- Formato registro gestantes
- Formato registro de mujeres con hijos lactantes.
- Listado registro de trabajadoras en edad fértil.

